

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 816

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO SAN VICENTE PH
DEMANDADO : DIOMEDES VALENCIA RENTERIA
RADICACION : 76 001 4003 026 2006 00407 00

Previo a correrle traslado al avalúo comercial aportado por la parte actora, se requerirá para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-173776,

Revisado el presente trámite se observa que a folio 84 obra auto de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual se ordenaba la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., de la acreedora hipotecaria SANDRA JIMENEZ GOMEZ ARCE, sin constancias de haberse dado trámite,

Aunado a lo anterior, la liquidación de crédito data del año 2012.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas N°s. 370-173776, ubicado en la AVENIDA 2C NORTE N°. 24N-172/174/176 OFICINA 501 SAN VICENTE de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, blancalopez2510@yahoo.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que, la ya aprobada data del 31 de marzo de 2018.

TERCERO.- Por secretaría líbrese el aviso de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. a efectos de notificar a la ACREEDORA HIPOTECARIA SANDRA JIMENEZ GOMEZ ARCE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af1f3d37d3ed72b235541a1f78134045db6102ef9bf8027ed78fd891ef5af2f**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 839

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA – F.N.G.
DEMANDADO : JOSE ISAIAS CAPOTE ARBOLEDA
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00163 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como subrogatario detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante el **BANCO DE BOGOTA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.Civil).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a13cf4e93ad991c8e38709d576dd3f931afd8a40a3fd59cabf226f214c573fb**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0848
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO :SANDRA YANETH SANCHEZ MINA
RADICACION :76 001 40 03 033 2017 0074700

Solicita la demandada se aclare la orden de pago a su favor. Se verifica que se dispuso la entrega de dineros a la demandada **SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608**, mediante auto No. 19 de noviembre de 2019 aclarado por auto No. 1534 de 11 de marzo de 2020, notificado en estado No. 041 de 13 de marzo de 2020, sobre la identificación de la demandada. No obra comunicación alguna frente al cumplimiento del acuerdo de pago al que llego la demandada dentro del tramite de insolvencia adelantado ante el **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**.

Se consulta con el área de títulos sobre la elaboración de la orden de pago informando que el expediente no le fue asignado oportunamente. Los dineros objeto de pago se encuentran en la cuenta del Juzgado por lo que se dispone crear y trasladar el proceso **76 001 40 03 033 2017 00747 00** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial, de no haberse cumplido esta actuación con anterioridad, ordenando la asociación de títulos y la entrega de los mismos a las partes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A TRAVÉS del área de depósitos judiciales procédase al cumplimiento de la orden de pago contenida en autos 19 de noviembre de 2019 aclarado por auto No. 1534 de 11 de marzo de 2020, notificado en estado No. 041 de 13 de marzo de 2020, a favor de **SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608**, y comuníquesele la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico ssanchezmina2@gmail.com

SEGUNDO. Para el cumplimiento de esto, procédase a **CREAR O TRASLADAR**, el proceso No. **76 001 40 03 033 2017 00747 00** a través del portal WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a esta dependencia Judicial, de no haberse cumplido esta actuación con anterioridad

TERCERO. ASOCIAR, los títulos que a continuación se relacionan a la radicación **76 001 40 03 033 2017 00747 00**

469030002350352	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002362053	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002373426	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002381287	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 421.346,00
469030002390902	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002405039	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 877.003,00
469030002416860	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 904.309,00

CUARTO. ENTREGAR a **SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608**, los siguientes títulos:

469030002350352	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002362053	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002373426	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002381287	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 421.346,00
469030002390902	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 581.058,00
469030002405039	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 877.003,00
469030002416860	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 904.309,00

QUINTO. OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, solicitándole que informe sobre el estado del trámite de insolvencia adelantado por SANDRA YANETH SANCHEZ MINA c.c. 66.990.608,

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 10-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8ceb959f28994b90f3d46211bd5fed64ac03a6ec95416daded5f28212fedf93
Documento generado en 08/03/2022 01:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0849

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :JAVIER HERNANDO ARROYO RAMIREZ
RADICACION :760014003 021 2017 00797 00

Se recibe solicitud de levantamiento de medidas elevada por **FIANZAUTO S.A.** por cuanto tiene en su favor registrada prenda sobre el vehículo de placas **JFV 925**. Aporta certificado de propiedad del vehículo donde se registra tanto la prenda como el embargo decretado por este despacho. Menciona la existencia de acción de garantía mobiliaria en el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado 2021-00438-00.

Dentro del expediente no obra constancia de la inscripción de la medida de embargo referida por el memorialista, sin embargo, esta se encuentra vigente y el solicitante aporta constancia de la materialización de dicho acto:

"LIMITACIONES VIGENTES - Oficio 5834 del 24 de Noviembre de 2017 Radicado el 19 de Enero de 2018 Expediente 20170797 Embargo ,Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 21, Dirección CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11 CALI-VALLECALI Demandado: JAVIER HERNANDO ARROYO RAMIREZ, Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCACOLPATRIA SA , Emisor: MARIA ISABEL ALBAN, Cargo del emisor: SECRETARIA."

De dicho acto se desprende que la medida decretada dentro del presente asunto fue registrada desde el **19 de enero de 2018**; esto es, con anterioridad a la de la presentación de acción por la efectividad de la garantía mobiliaria a que se refiere el apoderado de **FIANZAUTO S.A.** en 2021; pero además no se acredita haber diligenciado la inscripción en el registro del formulario registral de ejecución.

CONSIDERACIONES:

La Ley 1676 de 2013, consagra la garantía mobiliaria como el derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor garantizado, para respaldar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero. y el art. 55 #4º dice: **"4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5o de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente."**

El art. 65 de la misma ley dice: **Artículo 65. Procedimiento de ejecución especial de la garantía.** La ejecución especial de la garantía, se tramitará conforme a las siguientes previsiones especiales:" 1. **El acreedor garantizado dará comienzo a la ejecución especial de la garantía por incumplimiento del deudor, mediante la inscripción en el registro del formulario registral de ejecución. inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución y solicitará al notario o a la Cámara de Comercio, según se haya convenido, o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia de convenio, el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al garante."**

De conformidad con el aparte de la Ley transcrito, y el trámite surtido dentro del proceso, haciendo acotación a que además ya se había resuelto petición en el mismo sentido, se observa que la medida decretada en este proceso es anterior a aquella que **FIANZAUTO S.A.** acredita en su petición, y por tanto, se impone negar la solicitud presentada, una vez que no se reúnen los presupuestos de tiempo consagrados en el art. 55 #4 de la Ley 1676 de 2013.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **NEGAR** la solicitud elevada por **FIANZAUTO S.A.** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 10-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890848104019b28d61812e1ad1873d7388adc3c263db0f44b356e94b4deb19e0

Documento generado en 08/03/2022 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 821

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CLARA INES VARELA GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00500 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c0cdf7c1e9fdb75d1341be14a5d04f24404690c777eb2665d2b16532e52f5**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 833

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 021 2008 00780 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ, con c.c. 31.279.042, en las siguientes entidades financieras.

Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco City Bank Colombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco WWB, Banco ITAU, Banco Falabella, Bancompartir, S.A., Banco Procredit Bancoomeva, Banco City Bank, Helm Bank, Banco w, Bancoldex y bancamia de Cali.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$26.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, hectorfabio258@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d392dca4c53b054bd0b7f77cf7feeff02d636bb1d39c0dfbe0f3c186738c73c4**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 845

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : YONI ALEXANDER MARTINEZ PRIETO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00815 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 3 de noviembre de 2021, bajo la inscripción Nro.2009 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ORESTES WOK EXPRESS de propiedad del señor YONI ALEXANDER MARTINEZ PRIETO. Mediante Oficio No. 1914 Radicación 2021-00815 del 28 de octubre de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd12a709d7ed4b7712b7562ad4fdb544de5460023a5b600aaea82cd46ecd4f2**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0813

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : LINA MARIA VALENCIA SANDOVAL
RADICACION : 76 001 4003 031 2015 00738 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, quien porta la T.P. No. 286.143 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717105aadfe0a1839140898fa5b925440efdd79b5c2b277a59d1ac94f2d026ba**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0847

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO :MARIA RUBIELA VANEGAS RIOS
RADICACION :760014003 033 2018 00697 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** contra **MARIA RUBIELA VANEGAS RIOS c.c. 29380478** por *pago total de la obligación*.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del salario devengado por la demandada en la ALCALDIA DE CALI	Oficio No. 2079 de 13 de noviembre de 2018 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR
Embargo de los dineros que los demandados posean depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 2080 del 13 de noviembre de 2018 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOCOLOMBIA, BBVA, BCSC Oficio CYN/001/165/2021 del 10 de febrero de 2021 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI a BANCO SUDAMERIS y BANCO ITAU

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.
En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 10-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162fc5014f73b010dcc9245241602c25a0b608527a88a2f46295aa8ce7cd256c

Documento generado en 08/03/2022 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 829

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA – F.N.G.
DEMANDADO : CELMIRA ARBELAEZ SERNA – ANA LETICIA QUINTERO
RADICACION : RODRIGUEZ – STYLING & PRODUCTION S.A.S.
: 76 001 4003 026 2019 00345 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** de las OBLIGACION (S) 8360090881 8360090900 al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (subrogatorio parcial BANCOLOMBIA)**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4351eaf9f5fd2d5267177db9237c05e8930df46a686592ad154fb335351e12**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 836

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S.
DEMANDADO : YORLENY GOMEZ HENAO
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00287 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Muy comedidamente me permito comunicarle que, por providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle con el fin de comunicarle que el mencionado proceso terminó por desistimiento tácito motivo por el cual se decretó el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes que fueron denunciados por la parte demandante dentro del mismo.

Igualmente, se le comunica que como en dicho proceso nos fue comunicado un embargo de bienes y remanentes que se le llegaren a desembargar a Yorleny Gomez Henao con la cédula de ciudadanía No. 43.606.542 por ese Despacho Judicial, todo lo cual se efectuó dentro del proceso Ejecutivo (rad.: 76001400301720190028700) instaurado por Distribuidora de Papeles S.A.S. contra Yorleny Gomez Henao y que se encuentra en trámite en ese Juzgado, se procedió a librar el oficio No. 2142 y 2143 a las entidades bancarias y al secretario de la Cámara de Comercio comunicándole que los descuentos y el respectivo embargo deberá seguirse efectuando para el proceso antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014bde3c5b142c473f8bef8b4c6953199145a03f78291eaa75f66cbf987b4d5b**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 834

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ARACELLY POSSU ESCOBAR
RADICACION : 76 001 4003 020 2008 00392 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS

II. NUESTRA RESPUESTA

En atención a lo anterior, me permito adjuntar con esta misiva **CERTIFICADO DE NO AFILIACIÓN** de la señora ARACELLY POSSU ESCOBAR, a nuestra EPS. De igual manera se realiza la verificación en el BDUA en la cual registra que se encuentra afiliada a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	31882217
NOMBRES	ARACELY
APELLIDOS	POSSU ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	17/03/2003
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S	CONTRIBUTIVO	17/03/2003	31/12/2999	COTIZANTE

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef6b15a74bdd5041149bac3e91aa117f5fead039cd469bd5ebc0a8556cdb2a2**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0853

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LUIS HENRY FONSECA DIAZ
DEMANDADO :LUISA FERNANDA BOLAÑOS MEDINA c.c. 38569713
CLAUDIA PATRICIA PLATA LEAL c.c. 66831023
RADICACION :76 001 40 03 005 2015 00534 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LUIS HENRY FONSECA DIAZ** contra **LUISA FERNANDA BOLAÑOS MEDINA c.c. 38569713 y CLAUDIA PATRICIA PLATA LEAL c.c. 66831023** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del salario devengado por los demandados en ALMACENES SI.	Oficio No. 2342 de 6 de agosto de 2015 del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR
Embargo de los dineros que los demandados posean depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 2341 de 6 de agosto de 2015 del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BCSC S.A. BANAGRARIO, DAVIVIENDA, HELM BANK, CORPBANCA, GNB SUDAMERIS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A. WWB S.A. BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, CORFICOLOMBIANA Y GIROS Y FINANZAS
Embargo de bienes muebles de propiedad de los demandados, ubicados en la Calle 83 No. 28 D – 2 – 118, Barrio Mojica. De Cali.	No obra diligenciamiento del despacho para dicha diligencia.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 10-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6e5bf5c1e2acd413b834027d3ec5c15ff236b92c355c43476f76abdfbfb731**

Documento generado en 08/03/2022 01:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 844

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”**
DEMANDADO : MARCO TULIO OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00870 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, teniendo en cuenta que se cobran intereses de plazo que no se encuentran aprobados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf7399dda31b1abe948ef944a808ab420f7052af2854b5bfd05ab9b3d61191**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 825

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO : JOSE MILLER CANO ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2020 00066 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la que se advierte desde ya, que se cobran dineros no autorizados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b8853d1e87b4aea39aedd6529e5ee52e5315d2511c5d027d2dc28b4b2d960c**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0808

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMPARTIR S.A.
**DEMANDADO : DIDIER FERNANDO DUQUE TAMAYO – JULIAN ESTIBEN DUQUE
TAMAYO – CONSUELO TAMAYO SUAREZ**
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 00806 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7762407d855dada6e5dab8107c5cdba15947d49e6a445a0b54730dd6880daa98**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 822

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY 16857974
DEMANDADO : NELLY CORREDOR MANRIQUE cc 21.177.743
LUZ STELLA GONZALEZ MINAC.C. 31.993.240
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00322 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito para efectos de generar las ordenes de pago de los títulos a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430206af300a43ee8b2827e8881d7dba38c54731a1909cdd342ad92844a31b4c**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 846

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : YANETH SALAZAR MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2017 00833 00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones allegadas por las entidades financieras

BANCO FALABELLA

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio 6011. que dentro del Proceso No 76001 40 03001 2017 00083300. En el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT'S activos con nuestra entidad.

Por tanto, no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo con los términos de su solicitud.

Así mismo ofrecemos disculpas ante la situación presentada.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	66948241

SEGUNDO.- REQUERIR a las entidades financieras **BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO ITAU**, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 6011 del 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se comunicaba que se resolvió *“DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASEEL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada YANETH SALAZAR MUÑOZ con c.c. 66.948.241. Embargo limitado hasta la suma de \$12.548.490.00 M/CTE.*

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, juridico5@marthajmejia.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be5475ceccd3cea72e82625851e74f161479121050a6d376ea1ee313f908790**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 830

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SHIRLEY ALVAREZ MONTEALEGRE
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00603 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d842829142540cf08e9138b682287117ee5ffde645590c5f4c246617f4264cef**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0842

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO MEJIA GAMBOA
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00925 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con T.P. N°. 33.805 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96169ebe552326d662ce62e7208922cef3609a4e7830fc5b8a6591d3044a2999**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0815

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
ADEINCO S.A.**
**DEMANDADO : RUBIEL JIMENEZ MOPAN – JOSE FERNANDO HOYOS
CHICANGANA**
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00204 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a EPS SANITAS S.A.S., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A., contra **RUBIEL JIMENEZ MOPAN, con c.c. 1.061.702.362,** se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO.- OFICIAR a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A., contra **JOSE FERNANDO HOYOS CHICANGANA, con c.c. 1.144.084.636,** se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ceb06298f0daa1300254534ab14f78a49bfe6ade0c00d75d59108aa2e235d1**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0819

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE QUIÑONEZ LUCIO
DEMANDADO : MANUEL FRANCO NINCO – ELIZABETH SEPULVEDA VILLADA
RADICACION : 76 001 4003 022 2015 00139 00

Comoquiera que el presente trámite no cumple con los requisitos del art. 457 del C.G. del P., toda vez que la fecha del avalúo sobrepasa el año de expedición,

Aunado a lo anterior, la liquidación de crédito data del año 2018,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas N°s. 370-335570; 370-335400 y 370-335401, ubicados en la CALLE 12 N°. 83-35/65, APARTAMENTO 414, EDIFICIO 7 PISO 4 DE LA UNIDAD 15-17; PARQUEADERO 96 SOTANO B Y PARQUEADERO 97 SOTANO B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado SERVIO HERNANDO QUIÑONES URBANO, egas201422@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que, la ya aprobada data del 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5629fd7cf5760d8231376fcd16526247e0f4fe7e22e5e2bb11a0317b1b06bc48**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 826

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO P.H.
DEMANDADO : HECTOR MARIO RIAÑO LOZANO – BLANCA MAYORI TOLEDO
GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00458 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb69bbb96d29e399cedd1129ee3f89f59ccb01fbd957f198d9e92366b575e687**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0812

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : WILFRAN PRIETO CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00574 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En atención a su oficio No. 004/1932/2021 del 12 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Diciembre de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas IIO595, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	KNADN411AG6543482
Serie:	
Motor:	G4LAFP028689
Propietario:	WILFRAN PRIETO CASTILLO
Documento de identificación:	10494681

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e28ccedca382f802832884e3014faf7e9de427af093647c101c1c3b41387691**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 837

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JEFFERSSON MORALES CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00718 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste manifestación de pago hecha por la *curador ad litem* JANETH GOMEZ MESA, el cual será tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b193bbcef78aa46b4884061ecab66796bc7addeeb67bbcb576bf1def9ea6333**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 828

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIA FLOR RAMIREZ
DEMANDADO : MARIELA MILLAN BONILLA
RADICACION : 76 001 4003 027 2003 00995 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por:

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIELA MILLAN BONILLA 31245251	Cuenta Ahorros - PENSION - 0278	- Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros - PENSION - 8331	- La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BANCOLDEX.

Me refiero al oficio de la referencia del 24 de enero de 2022, en el que nos informa del embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otro la demandada Mariela Millán Bonilla, posea en el Banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef230553b980f54e4022f1ac0f019f4e4fdc82566809a4e3f11113b43f6ff0**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0852

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COLLAZOS LOZANO Y CIA SCS
DEMANDADO :UNIVISA S.A. CASA DE CAMBIOS HOY UNIVISA S.A.
RADICACION :760014003 007 2009 00841 00

Solicita la parte demandante que se efectué control de legalidad y el despacho se aparte de lo ordenado en auto No. 385 de 8 de febrero de 2022. Argumenta que el requerimiento de acreditar el levantamiento del usufructo no es trámite a su cargo, y le corresponde al dueño del bien inmueble realizarlo. También dice que el acreedor hipotecario BANCO DE OCCIDENTE ya se encontraba notificado.

Por auto No. 839 de 8 de marzo de 2021 se agregaron las gestiones notificación al acreedor hipotecario y se ordenó el cumplimiento de dicha diligencia por aviso, diligencia que fue agotada el 3 de marzo de 2021, tal como se anuncio en auto No. 1579 de 26 de abril de 2021 notificado en estado No. 029 de 27 de abril de 2021.

Bajo anotación No. 23, del Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-371592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se registró constitución de fideicomiso de conformidad con el art. 793 del C.C. y los art. 794 y ss ibidem, como limitación del dominio contenido en Escritura publica No. 1831 de 26 de junio de 2008 de la Notaria 8 de Cali.

Al tenor del art. 823 del Código Civil, *“El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.”* Y sobre su valides la ley señala: *“El usufructo que haya de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos, no valdrá si no se otorgare por instrumento público inscrito.”*

Al tenor del art. 793 numeral 2º del Código Civil se establece como modo de limitación del dominio *2o.) Por el gravamen de un usufructo, uso o habitación a que una persona tenga derecho en las cosas que pertenecen a otra.”* Representa esto, que como el usufructo es un derecho real que permite gozar de un bien o cosa ajena a cargo de luego restituirla, regulado por el art. 823 de la obra en cita, es su titular, tenedor de la cosa.

La extinción del usufructo se puede dar por muerte natural del usufructuario, por la resolución del derecho del constituyente, por consolidación del usufructo con la propiedad, por prescripción, por la renuncia del usufructuario o por sentencia de juez; al tenor del art. 865, 866, 867 y 868 del Código Civil.

Dentro del proceso se desconoce las condiciones en las que se constituyo el gravamen de usufructo o a favor de quien, y si aquel a quien favorece se encuentra vivo y/o si se cumplió el tiempo pactado.

Sin embargo, es preciso indicar que la existencia de dicho gravamen no impide ni la inscripción de la medida de embargo, ni actuaciones que culminen con el remate del bien, lo que no implica que el derecho real de usufructo sea perturbado, y de llegarse a dicha etapa, *“el nuevo dueño debe respetar el derecho del usufructuario, tal y como haya sido constituido, por tratarse de un derecho distinto al de dominio, sin las prerrogativas que se tiene cuando se es pleno propietario”*¹.

Para finalizar, el art. 838 del C. Civil consagra: *“No es lícito al propietario hacer cosa alguna que perjudique al usufructuario en el ejercicio de sus derechos, a no ser con el consentimiento formal del*

¹ Concepto EE130996/agosto6/2014 C.G.N.)

usufructuario., ...Si transfiere o trasmite la propiedad, será con la carga del usufructo constituido en ella, aunque no lo exprese."

Ante la imposibilidad manifiesta del demandante de cancelar el gravamen de usufructo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-371592** aquí descrito, se deja de presente a la parte el contenido de esta providencia.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto No. 0385 de 7 de febrero de 2022 notificado en estado No. 009 de 8 de febrero de 2022, una vez que el acreedor hipotecario BANCO DE OCCIDENTE se encuentra debidamente notificado de la existencia de este asunto, con aclaración de que a la fecha no se ha pronunciado al respecto, pero que el termino de que trata el art. 462 del CGP, se encuentra vencido; y se tome en cuenta la imposibilidad del demandante de cancelar el gravamen de usufructo que pesa sobre el inmueble embargado en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 0385 de 7 de febrero de 2022 notificado en estado No. 009 de 8 de febrero de 2022 por las razones expuestas.

SE CONMINA al demandante para que tome en cuenta las observaciones contenidas en esta providencia respecto del gravamen de usufructo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-371592**.

Desde este momento se dispone que, *de llegarse a la etapa de remate del inmueble mencionado*, se pondrá en conocimiento de los interesados la existencia del usufructo constituido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-371592**, constituido mediante Escritura Publica No. 1831 de 26 de junio de 2008 de la Notaria 8 de Cali – anotación 23 del certificado de tradición, una vez que a la fecha se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 10-03-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af29e1fc2350a2a29d1e7ec19e06e877a75642b53fe817d994e39ca12e5b84a

Documento generado en 08/03/2022 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0850

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC
DEMANDADO :LINA PAOLA VEGA MONTAÑO c.c. 1144188055
ALEXANDER USURIAGA GUERRERO c.c. 16896473
RADICACION :76 001 4003 012 2019 00795 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC** contra **LINA PAOLA VEGA MONTAÑO c.c. 1144188055** y **ALEXANDER USURRIAGA GUERRERO c.c. 16896473** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del salario devengado por la demandada LINA PAOLA VEGA MONTAÑO c.c. 1144188055 en HOLDING PROMOVEMOS S.A.S.	Oficio No. 3582 de 10 de diciembre de 2019 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR Oficio No. 1009 de 15 de junio de 2021 el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR
Embargo del salario devengado por el demandado ALEXANDER USURIAGA GUERRERO en PROYECTOS Y SERVICIOS PANORAMA S.A.S..	Oficio No. 3583 de 10 de diciembre de 2019 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR Oficio No. 1008 de 15 de junio de 2021 el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR
Embargo del salario devengado por la demandada ALEXANDER USURIAGA GUERRERO en ASEO Y SERVICIOS SOLIDARIOS S.A.S.	Oficio No. CND/004/1597/2021 del 08 de septiembre de 2021

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.
En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 10-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a87ee2ef7c5d0f1afdb7dc9935f09dc82fcbaa78c91f7a388d7e2cf4edcbe2b**
Documento generado en 08/03/2022 01:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0811

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SOTO CARDENAS
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00961 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES.

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio 3425 de 17 de noviembre de 2021, comedidamente le informo que para la nómina del mes de enero de 2022, fue aplicada la novedad de cambio de cuenta judicial quedado registrado el No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de la medida cautelar decretada al interior del proceso 76001400303220190096100.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572e53704154bb0ca3308bc398ee3032f065f93a8f9ad25e257f4890cacf7bef

Documento generado en 09/03/2022 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0814

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO : FRANELBER VALVERDE MAFLA
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00497 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A.S., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante ELIZABETH ERAZO BUITRAGO, contra FRANELBER VALVERDE MAFLA, con c.c. 1.144.157.575, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347597143f28dc29267a6b7be29a230342eea7168e4f4fef07c86af5f39a73d**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 818

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
RADICACION : 76 001 4003 023 2020 00081 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c08c2c56b67fe611e720bfd82fcb40bdce77b3f8c8074f119f7a46890d08c1**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0840

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
: AVALES ACTIVAL
DEMANDADO : PLUTARCO HERNAN CASTRO SALAZAR C.C. 6.155.136
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00114 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 3 de noviembre de 2021, bajo la inscripción Nro.2009 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ORESTES WOK EXPRESS de propiedad del señor YONI ALEXANDER MARTINEZ PRIETO. Mediante Oficio No. 1914 Radicación 2021-00815 del 28 de octubre de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

TERCERO:- SOLICITAR al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el proceso con **RADICACION No. 76 001 40 03 011 2021 00114 00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL** contra **PLUTARCO HERNAN CASTRO SALAZAR C.C. 6.155.136**. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. **OFICIESE.**
POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84d7200ae3841686ffd40b89636ecc090c011adcfad3f9d25522cadbe03ecdb**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 823

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VERONICA RAMIREZ
DEMANDADO : MONICA MARCELA SALAZAR PEÑA
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00569 00

Previo a correrle traslado al avalúo comercial aportado por la parte actora, se requerirá para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-794314,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de DAGUA - VALLE, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-794314, ubicado en el Barrio LA SONORA DEL CORREGIMIENTO EL QUEREMAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE. Líbrese oficio.

Por secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado CARLOS DARIO ZAPATA CARO, carlosdario.13@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- Por secretaría dese trámite al oficio ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2022, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635d28b8a0db248feb425a40271ccc15a25f29506643b780bf73307437d1162f**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 809

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : OCTAVIO DE JESUS GUERRERO SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 033 2019 00520 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Teniendo en cuenta que obran títulos para este asunto, se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0981bc68ba15251f9c3f9c8dd6d483993a43216527d225bf5019582b55129e9f**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 838

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GRUPO SMARTIDEAS S.A.S. Y KATERYN ANDREA MUÑOZ
MAÑUNGA
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00456 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la c.c. 16.657.241 y t.p. 36.381 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403c0cf111caab2e6d982b36f8522132b7c2f1eabae7f5c99f5be3950587bb38**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0851

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP antes COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO
RADICACIÓN	76001-40-03-008-2018-00322-00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, que el trámite de negociación de deudas de **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO c.c. 31.947.911**, cuenta con acuerdo de pago No. 00-812 del 9 de noviembre de 2021, en etapa de cumplimiento. Por auto No. 529 de 16 de febrero de 2022, notificado en estado No. 12 de 17 de febrero de 2022 se agregó comunicación del Centro de conciliación en el mismo sentido, y se dispuso la **SUSPENSION DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que pesa sobre el 30% de la mesada pensional de la demandada **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO c.c. 31.947.911**, comunicada por Oficio No. 1644 de 15 de mayo de 2018 a **CONSORCIO EMCALI**, y la devolución de dineros retenidos para este asunto, a la demandada, librándose orden de pago No. 2022001170 de 25 de febrero de 2022 por \$7.159.056,00 M/CTE, comunicando la disponibilidad de la orden de pago a la demandada a su correo electrónico cielito_1014@hotmail.com.

Solicita la demandada que se remita oficio que comunica la suspensión de la medida al pagador de **CONSORCIO EMCALI**; y la devolución de dineros retenidos para este asunto. Se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto, se solicitará su conversión a la cuenta única judicial para que una vez registrados sean entregados a la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la comunicación del 21 de febrero de 2022, del **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, que reitera que dentro del trámite de negociación de deudas de **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO c.c. 31.947.911**, cuenta con acuerdo de pago No. 00-812 del 9 de noviembre de 2021, en etapa de cumplimiento.

SEGUNDO. De forma INMEDIATA POR SECRETARIA REMITASE el OFICIO ordenado en auto No. 529 del 16 de febrero de 2022 **NUMERAL TERCERO** al **PAGADOR DE CONSORCIO EMCALI** con copia al correo electrónico cielito_1014@hotmail.com, dejando a la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. SOLICITAR al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 76 001 40 03 008 2018 00322 00, **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP antes COOPERATIVA SUCOOP** contra **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO C.C. 31.947.911**. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. OFICIESE.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

Una vez registrados los depósitos en la cuenta única se dispondrá su entrega a la demandada según los ordenamientos contenidos en el proceso.

CUARTO. DEVOLVER a la demandada **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO c.c. 31.947.911**, los títulos retenidos para este asunto a la fecha, atendiendo la solicitud del **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ** dentro del trámite de negociación de deudas de la deudora, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002752411	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 699.996,00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 10-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138afd46e2c076fc3b273cbae847ff59fc1e08ea5cd1a49916075703df67d506
Documento generado en 08/03/2022 01:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 824

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI
DEMANDADO : FREDDY ENRIQUE ORDOÑEZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2018 00220 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **FREDDY ENRIQUE ORDOÑEZ, identificado con c.c. 94.374792**, en calidad de empleado de DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SALAS Y COMPAÑÍA S.A.S. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00 m/cte.**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ, con c.c. 31.279.042**, en BBVA COLOMBIA S.A. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.800.000.00 m/cte.**

Incluir en los oficios que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios al correo electrónico de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, pizarroramirez@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b591b6a35c7044851db12dd5cac784a1363775cfec67f1a25e619b9504c7fa7a**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0817

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MAURICIO GIRALDO ECHEVERRY
DEMANDADO : NESTOR ESPINOSA ARBOLEDA
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00778 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c06b487afeac9b6e595da19a21c8831c41d2578c7d1aa182446562d8b09fae2**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0831

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE MANUEL RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO : JULIANA ARISTIZABAL DURAN y NANCY JANETH VARGAS
PARRA
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00623 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme la Ley, puesto que las costas procesales no son parte de la liquidación del crédito.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- REFORMAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO MARZO 2020	\$ 850.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL 2020	\$ 850.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO 2020	\$ 850.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO 2020	\$ 850.000.00
CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO 2020	\$ 850.000.00
CLAUSULA PENAL	\$ 850.000.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$700.000.00
SERVICIOS PUBLICOS AGOSTO DE 2020	\$182.409.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$743.247.00
TOTAL	\$6.725.656.00

TERCERO.- En firme la presente liquidación de crédito, regrese a despacho para resolver para verificar si con los dineros recaudados se cubre la obligación y resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598ef394a4ad3533f0b6c73a8cad8dd77032c9067d28b403db312806ee8b108**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0820

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : ALEJANDRO BERNAL MENDEZ
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00817 00

Visto el escrito que antecede.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente la cesión de crédito que antecede, si en cuenta se tiene que ya se le dio trámite con auto de fecha 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **25569a5c42af062838413ac474d1eb857ddd105da203da48f2ceadbbaa46e08de**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0843

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ S EN C.
DEMANDADO : HOLMES HOYOS GOMEZ- CARLOS ARTURO OSORIO PARGA –
CARLOS JULIO BETANCOURT CORTES
RADICACION : 76 001 4003 003 2019 00789 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.

Por medio de la presente me permito dar respuesta al requerimiento del Despacho, se verifica el sistema interno de la sociedad y se evidencia que el señor **CARLOS JULIO BETANCOURT CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.310.605, laboro para la sociedad **CONSTRUCTORA SOLE S.A.S.**, identificada con número de Nit.900646157-5, por contrato de prestación de servicios en el cargo de jefe de compras, servicio que presto a la sociedad hasta el día 15 de febrero de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **CARLOS JULIO BETANCOURT CORTES**, no presta ningún servicio a la sociedad, ni se cuenta con ningún vínculo laboral, no es posible hacer efectivo la retención de salario ordenada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f56ba2ae45239592c976f0937f2fe310a18a344d65810c133790381fb86453**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

012

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 835

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPPASOFIN
DEMANDADO : PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO CC 12.965.450
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00352 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COLPENSIONES

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 22 de fecha 17 de enero de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400301820210035200, se informa que para la nómina de febrero de 2022, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 760012041700 a favor de C.C ASOCIADOS FINANCIERO identificada con NIT 9012936369.

CUARTO.- SOLICITAR al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el proceso con **RADICACION No. 76 001 40 03 018 2021 00352 00, EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPPASOFIN** contra **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO CC 12.965.450**. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. **OFICIESE.**
POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684de3732c7203b381b0170e6f6c2b258eaf14732f1ae3f81eba35b299b12ba4**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 832

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ALTAIS JULISA MENDEZ ROMERO cesionaria de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO : WILSON JIMENEZ RAYO – LIGIA JIMENEZ DE HINCAPIE
RADICACION : 76 001 4003 021 2018 00545 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **17 de mayo de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del 50% del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula 370-593139, ubicado en la CARRERA 3 N°. 65B-82, LOTE Y CASA DE DOS PISOS URBANIZACION PARQUE RESIDENCIAL EL BOSQUE LOTE 140 MANZANA “G”, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 124 y 175)

INMUEBLE avaluado en la suma de **\$158.301.000.00 M/CTE (orden documento 18)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ALTAIS JULISA MENDEZ ROMERO**, con c.e. **320455** cesionaria de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** con nit **900.443.940-4**, contra **WILSON JIMENEZ RAYO**, identificado con c.c. **14.875.211** y **LIGIA JIMENEZ DE HINCAPIE**, identificada con c.c. **29.280.412**, radicación **760014003-021-2018-00545-00**. Obra como **secuestre** (fl. 175) **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**, (quien se ubica en la CALLE 15 N°. 6N-34 OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR BARRIO GRANADA, teléfono 8819430 – celular 3104183960 - 3165790183).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e616d3ce1d95311c2f3f12e741de3aceb8d224c860ccb54d8115a0b5c0b242**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 841

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : LORENA EDITH POSSO ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2020 00149 00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas IZR-635 se encuentra decomisado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., ubicado en la CARRERA 34 N°. 16-110 de Acopi - Yumbo - Valle, por lo que se hace necesario comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo - Valle (REPARTO).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO CND/004/082/2022 del 19 de enero de 2022 se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Yumbo - Valle (reparto)**. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ recepcion@jorgenaranjo.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99d01c05bfdeaa223db21dd4ae2b16c5c1dd433d6bd0878471f419053b93c13**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 827

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO : MARTHA NURY HOYOS CC. 29.179.205
MELIDA CERON GARCIA CC 31.924.130
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00170 00

El Juzgado de origen informa sobre la conversión de depósitos judiciales, así las cosas, se itera que la liquidación del crédito suma \$18.709.170,00 con corte al 26 de abril de 2021, se ha entregado:

- 1) \$ 3.072.702.00 el 09/06/2021
- 2) \$ 829.804.00 el 08/09/2021

Por tanto, se procederá a la entrega de los dineros retenidos para este asunto como abono a la deuda.

De otro lado y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ENTREGAR los dineros retenidos a favor del demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN c.c. 94.040.730, como abono a la deuda:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002753181	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	\$ 130.020,00
469030002753182	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	\$ 145.167,00
469030002753183	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	\$ 118.952,00
469030002753184	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	\$ 36.161,00

\$ 430.300,00

SEGUNDO:- OFICIAR a EPS SANITAS S.A.S., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante JORGE ALBERITO SANCHEZ DURAN, contra MARTHA NURY HOYOS, con C.C. 29.179.205 y MELIDA CERON GARCIA, con c.c. 31.924.130, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894aa97f71f0ff1b68fd92080d00b3e60a83fee11102a0e3540d7b3a2b4a1189**
Documento generado en 08/03/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0810

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOLUCIONES Y RECUPERACIONES cesionario de
BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM COPETE LOZANO
RADICACION : 76 001 4003 033 2016 00312 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el vehículo de placas RMS-099, fue adjudicado en diligencia de remate a SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S., a quien se le informa que fue inscrita una medida de embargo a favor de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) WILLIAM COPETE LOZANO desde el 20/08/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RMS099, clase campero, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: a partir de hoy 14.02.2022 la medida cautelar concurre con la orden de embargo emitida por la secretaria de movilidad de medellín dentro del proceso de cobro coactivo no. 0703202000000001551437 y 0703202000000001551438

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-03-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4300cad7318a583785ef517a42a10b4ecf9227100f0cf5327f1a244d09bbc47**

Documento generado en 08/03/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>